

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.

Boletín Oficial, núm. 78, referen- a la remisión de la propuesta de un cupo adicional que han de ser en el actual ejercicio de los recursos de la provincia de Guadalajara, promoviendo los referidos A- las importantes funciones que están llamadas a desempeñar las Corporaciones de que se trata, en vista de que en el presente este recurso y remisión de cupo de los recursos de la provincia de Guadalajara, que no disfruta de un cupo adicional, se ha de ser por su parte.



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes... 1.50, Tres id... 4.50, Seis id... 8.00, Un mes... 2.50, Tres id... 7.50, Seis id... 15.00.

## Gobierno de Provincia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de esta noche, me dice lo siguiente:

«Al retirarse S.S. M.M. de los jardines del Buen Retiro, pasando por la calle del Arrenal, se han hecho varios disparos sin que afortunadamente hayan sufrido lesión alguna. Uno de los criminales ha sido muerto en el acto y conducidos a prisión otros cuatro a quienes se les ha cogido infraganti. Con este motivo se suspende hasta pasado mañana el viaje de S. M. el Rey a provincias, porque desea presentarse mañana al pueblo de Madrid, que unánimemente reprueba el horrible atentado felizmente frustrado.»

Este inicuo suceso contra las personas de S.S. M.M., las instituciones y el voto de la Soberanía Nacional que simbolizan, será unánimemente reprobado por los hombres honrados de todos los partidos.

Seguro de interpretar los sentimientos hidalgos de esta provincia, me he anticipado a manifestar al Gobierno la justa indignación que en ella ha producido tan infame crimen y a felicitar en su nombre a S.S. M.M. y al mismo Gobierno por la dichosa casualidad que ha frustrado los planes de los viles asesinos.

La multitud de personas de todos matices y de todas las clases sociales que acuden a ofrecerse, prueba bastante que no me he equivocado.

El crimen, cualquiera que sea su fin siniestro, será siempre rechazado por la nobleza nunca des-

mentida del magnánimo pueblo español.

Guadalajara 19 de Julio de 1872.

El Gobernador, Benito Pasaron

## SECCION PRIMERA.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Del día 18 de Julio de 1872)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Los partes oficiales de las Provincias Vascongadas anuncian únicamente la captura del cabecilla Fernando Rechevarría, que levantó una partida en Manangua, uniéndose con ella al Cura Goirieta.

En Cataluña continúa la persecución de las facciones, habiéndose presentado en Conangell acciéndose a indulto algunos dispersos con armas.

La facción Rosas, que desde Asturias ha pasado a la provincia de León, ha sido batida por fuerza de la Guardia civil en el pueblo de Boñar, del cual fue desalojada y puesta en fuga.

Esta partida entró en La Vecilla y puso en libertad los presos que había en la cárcel, llevándose los consigo.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

(Gaceta del 17 de Junio de 1872)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### CIRCULAR.

Disueltas las Cortes, y convocados los comicios para fines de Agosto, se acerca el momento en que el pueblo español ha de ejercitar por segunda vez en el transcurso de medio año el derecho más importante de cuantos le concede la Constitución y le garantizan las leyes: derecho respetable en cualquier Nación regida por instituciones liberales, pero sagrado principalmente allí donde obtenida, como entre nosotros, la plenitud de la vida democrática del sufragio, como a todos, constituye el acto más solemne del orden político y la manifestación más perfecta de la Soberanía Nacional.

Esta consideración por sí sola impone a los Gobiernos el deber sagrado de consultar

el voto con sinceridad y protegerlo con eficacia para evitar que, corrompida la fuente, resulten corrompidas también todas sus naturales derivaciones.

Si confianza en la libertad del sufragio, no puede haber confianza en los poderes que de él nacen y de él reciben su legitimidad; y por eso alguna de las Asambleas legislativas que han funcionado en España de la disolución de las Cortes Constituyentes, si bien ha visto acatada por todos su indiscutible autoridad legal, no ha disfrutado de aquella otra autoridad que halla en la aprobación de la conciencia pública el cumplimiento necesario de la universal obediencia.

El Gobierno de S. M., sometiendo a superiores respetos, tiene que disimular en silencio lo que por todas partes pregona la general indignación; pero si no juzga, ni siquiera recuerda los medios empleados para desnaturalizar el sufragio en las últimas elecciones y sin dificultad aparta su vista del espectáculo que no ha mucho presentó en nuestra patria la expresión más directa, más solemne y más legítima de la voluntad popular en Estados regidos por instituciones democráticas; es para él inexcusable decir aquí cuáles fueron las consecuencias de semejante conducta.

Discutidas las actas, descubiertas las arbitrariedades administrativas, y revelado y manifestado un hecho sin ejemplo que iluminaba con una luz siniestra el cuadro sombrío de los procedimientos electorales, las Cortes estaban muertas y muertas con ellas cuantos Ministerios se formarían en su seno y se apoyarían en su voto. La disolución era indispensable para restituir al Parlamento su pureza y con su pureza su autoridad; y comprendiendo así el Gobierno, devuelve al pueblo sus poderes y le deja en absoluta libertad de entregarlos a quien por mejores títulos merezca su confianza para ejercerlos.

El uso de la regia prerrogativa establecida por el artículo 43 de la Constitución, era en tal extremidad más legítimo y conveniente que nunca, y alegar contra él la falta de mayoría que en aquellas Cortes hubiera tenido el Gobierno a cuyo consejo se debe su disolución, es liviano argumento en labios de quien disolvió las anteriores después de dos consecutivas derrotas parlamentarias; porque usando ahora el Ministerio del mismo procedimiento antes empleado, o tiene derecho para sobreponerse a la desautorizada mayoría de sus enemigos, ó no le tuvieron ellos para atropellar la legítima superioridad de sus partidarios. Por lo demás, para casos como este fue otorgada semejante facultad a la Corona por la sabiduría de las Cortes Constituyentes; estableciéndose como única garantía contra su abuso, que las Cortes hayan de estar reunidas a lo menos cuatro meses en cada año, sin incluir en este tiempo el que se invierte en su constitución. Tal es, en toda su pureza, el texto legal, donde no se expresa, ni palatina ni embozadamente, que el plazo de cuatro meses ha de ser consumido por un solo parlamento, como ahora, con forzada interpretación, sostienen, en nombre del prestigio parlamentario, aquellos mismos cuya conducta, si fuese por todos imitada, acabaría con el crédito de un sistema que se

funda en la autoridad verdadera del Parlamento. Tal sería también la interpretación natural de ese mismo precepto, aun cuando su letra no resultase tan clara.

Nuestra constitución, por lo mismo que en su título primero consagra derechos, y ofrece garantías capaces de asegurar la libertad del pueblo, tanto a lo mismo como en las naciones más democráticas del mundo, ha puesto en otros títulos contrapesos de autoridad bastantes a asegurar la independencia de la Corona, estableciendo así el equilibrio necesario para el ordenado movimiento de los poderes públicos; equilibrio que se ha ido perdiendo con la absurda limitación que se dio en los fingidos defensores de las prerogativas reales.

A apoyado en tan poderosas razones, y teniendo en su abono el texto de la ley fundamental, no podía el Gobierno eneros de aconsejar la disolución de las últimas Cortes, como medida salvadora del decoro parlamentario y aun de la Soberanía Nacional consagrada por el art. 32 de la Constitución vigente, que resulta ilusorio en cuanto los Cuerpos Colegisladores no son trasunto fiel del pueblo, en cuyo nombre ejercen su autoridad.

Aquí, donde todos los poderes emanan del sufragio, fuerza es que el sufragio se emita con libertad absoluta y con absoluta independencia. El Gobierno encarga, pues, a las Autoridades administrativas, que bajo su mas estrecha responsabilidad se abstengan de poner al servicio de ningún partido los recursos y fuerzas de la administración pública, instituida en beneficio del pueblo, sostenida con el peculio del pueblo y mas de una vez convertida en un instrumento de avaricia y avaricia del pueblo mismo. El Gobierno recuerda también a las Autoridades judiciales la austeridad que debe presidir el desempeño de su alto ministerio, y los daos sin cuento que a la sociedad acarrea la torcida aplicación de las leyes políticas y civiles, tan íntimamente ligadas con las leyes morales, que no cabe la menor infracción de las unas sin gran menoscabo de las otras. El Gobierno, en fin, recomienda a los funcionarios del orden judicial e impone a los del administrativo la sagrada obligación de garantizar su derecho a todos los ciudadanos sin distinción de partidos, para que de la imparcialidad nazca la independencia, y de la independencia la legitimidad de las próximas elecciones.

El Gobierno no impone, no apoya, no recomienda, no tiene candidatos oficiales. Al partido radical toca designar libre y espontáneamente las personas que en la próxima legislatura hayan de secundar con sus votos la política del Gobierno. Con respecto al país, el Ministerio es un candidato a quien solo corresponde presentar su programa, para que, conocido, recaiga sobre él la aprobación o desaprobación del cuerpo electoral, y para que si alguien verra de apasionado, no yerre a lo menos de ignorante.

Este deber no es duro de cumplir: el Gobierno puede recordar con satisfacción su historia y anunciar con franqueza sus proyectos. El respeto a la opinión, la obediencia a las leyes, el amor a la Constitución de 1869, y el deseo de darle en todos los ramos de la

Legislación y complementos necesarios y sus naturales desarrollos, han sido móviles poderosos de acción y reglas invariables de conducta para el partido radical, y lo son para el Gobierno, que profesa sus principios y procura dar satisfacción á sus patrióticas ambiciones.

Contado en la virtud del Código fundamental y en la eficacia de las leyes ordinarias, ni provoca artificiales conflictos para hacer vanos alardes de fuerza, ni tiembla ante peligros, ó imaginados por el miedo, ó abultados por la malicia, ó suscitados temerariamente por abusos indignos de toda Autoridad, cuando no por estímulos á toda buena fé contrarios, y con toda honestidad política incompatibles.

Merced á su moderación, á su lealtad, á su confianza, el estado general del país ha sufrido la mas feliz transformación en el corto espacio de algunos dias. Los derechos individuales se ejercen con toda amplitud y se protegen con toda eficacia. Las garantías constitucionales, ayer amenazadas de suspensión, subsisten hoy en vigor, no solo allí donde la paz ha permanecido inalterable, sino en muchos puntos donde, alzados en armas los rebeldes, ha sido fuerza remitir la cuestión al arbitrio de las armas. Las Corporaciones populares, disueltas por simples despachos telegráficos, recaban sin mengua del orden público el libre ejercicio de su autoridad y la plenitud de sus importantes atribuciones.

La rebelion carlista espira en el Norte y va de vencida en Cataluña. Los pueblos, en fin, recobran su tranquilidad, los ánimos su confianza, las leyes su imperio y las instituciones su esplendor, antes, por desgracia, oscurecido. Renace el crédito, comprometido con el descubrimiento de graves informalidades; y los capitales, ayer retraídos, afluyen hoy á las arcas del Tesoro en condiciones ventajosas, con el convencimiento de que una buena gestion administrativa, fundada en la economía mas estricta y en la mas rigurosa moralidad, basta para devolver á la Hacienda sus constantes recursos y al Estado sus naturales medios de subsistencia.

Alenta lo por experiencia tan feliz, el Gobierno considera llegado el momento de consular las grandes reformas, prometidas con tanta solemnidad por la revolucion de Setiembre, y reclamadas por la opinion general con tanta justicia.

El Jurado, conciencia de la sociedad, y escudo de las libertades públicas, será establecido sin mas demora que aquella que exigen los actos indispensables para prepararlo y realizarlo; y el pueblo tendrá esa escuela constante de jurisprudencia y de moral, adquiriendo en ella, juntamente con el conocimiento mas claro de sus derechos y deberes, la dignidad que imprime siempre el manejo de negocios graves y la custodia de grandes intereses.

Depositarlo de un poder constitucional, no de una dictadura revolucionaria, ofrece el Gobierno de facultades para acometer otras reformas que han de remitirse á la decision de las Cortes. En cuanto estas se reúnan, el Gobierno les presentará el proyecto de ley para la abolicion de las quintas, mediante la cual han de quedar satisfechas reclamaciones de la opinion y necesidades de la justicia, sin que el orden se comprometa, ni la organizacion de la fuerza pública se perturbe; ni sufran el menor menoscabo los intereses del ejército permanente. Las matriculas de mar, privilegio que mata nuestra riqueza marítima, desdicha de nuestras poblaciones costaneras, darán asunto á otro proyecto para su inmediata desaparicion, sin que tampoco se perjudiquen por esto los intereses de la Armada. La Instruccion pública se facilitará de suerte que descienda sin esfuerzo su benéfico influjo hasta las últimas clases populares. La obra de quitar al comercio y á la industria sus trabas, iniciada por el Gobierno Provisional, y á que dió impulso generoso y fecundo el cuidado de las Cortes Constituyentes, será continuada con la resolución y la energia necesarias para que el país sienta sus beneficios; pero también con la reflexion y la calma propias de quien quiere tomar en cuenta todas las opiniones y pretende mantener y amparar todos los legítimos intereses; para que de este modo se advierta que la libertad no es tan solo origen de bienes morales, sino fuente clara y copiosa de prosperidades materiales para los pueblos.

El presupuesto del clero, que tanto afecta á las relaciones de la Iglesia con el Estado, será objeto de importantes medidas que, redundando en desahogo del Erario, proporcionan á la potestad espiritual aquella libertad y aquella independencia necesarias para su oportuno ejercicio y para su paternal influjo, tan conveniente en todas partes, y con especialidad en sociedades democráticas, donde el principio de Autoridad, más que en la fuerza del Gobierno, debe buscar su origen y encontrar su base más firme en los movimientos espontáneos de la voluntad y en los severos mandatos de la conciencia. Finalmente, la nivelacion del presupuesto, acometida un año há con tan feliz resultado por el Ministerio radical, y primero abandonada que

concedida por los Gobiernos posteriores, será intentada de nuevo, procurando vencer los embarazos que á su inmediato logro ponen hoy los vestigios de una Administracion más atenta á sostener el imperio de sus intereses que á restaurar el crédito de su patria.

Por tales medios, el pueblo español, sediento á la vez de progreso y de moralidad, verá satisfechas las nobles ambiciones de su patriotismo y atendidas las necesidades apremiantes de su precaria situacion económica.

Por tales medios también logrará el Gobierno su ferviente deseo de asegurar la libertad, afianzando la dinastia y las demás instituciones establecidas por la Nacion.

La moderacion del Gobierno impone á sus adversarios obligaciones de reciprocidad, que seguramente sabrán cumplir tanto por decoro propio como por interés bien entendido. Los que pidan más, como los que quieran menos, los que juzguen lento como los que consideren precipitado el curso de la política radical, trazada bien y expedita su linea de conducta: hablen, escriban, prediquen, granjeen votos, conquisten voluntades, utilicen en pro de sus doctrinas el ejercicio de los derechos que la Constitucion les reconoce y las leyes les aseguran: abiertos están todos los caminos legales á todas las ideas humanas; y el Gobierno, al constituirse en custodio de las leyes, alzándose sobre todos los partidos, pretende constituirse en un Gobierno verdaderamente nacional.

Este sistema, como el más radical, así es también el más desembarazado y seguro; por que el ejemplo de los Gobiernos contagia á los pueblos tanto en lo bueno como en lo malo; y la práctica sincera de las leyes infunde hábitos de moralidad pública y sostiene aquella disciplina social que, nacida del libre arbitrio, se funda no menos en la estimacion que en el respeto de los altos poderes constituidos; porque además, en los pueblos verdaderamente libres, como Inglaterra, como Belgica, como Suiza, como la Union americana, las revoluciones son imposibles y las demagogias impotentes; porque, en último resultado, cuando se deja libre la opinion para manifestar sin obstáculo, en la prensa, en la reunion, en la plaza pública, en los colegios electorales, en la tribuna parlamentaria, hay pleno derecho para remitir á la fuerza la correccion de todo atentado contra las instituciones de la patria ó contra los intereses de la sociedad; porque, sobre todo esto, la sensatez del pueblo español es prenda segura de que, no contento con haber conquistado la libertad á fuerza de sacrificios, sabrá mantenerla á fuerza de cordura, de prudencia y de moderacion; y porque, en fin, el Gobierno, aunque representante de un partido por sus principios, aspira á ganar por su conducta el ánimo de aquella inmensa mayoría, que extraña, aunque no indiferente, al ardor de las luchas políticas, es en todas partes el lastre de las sociedades humanas; y que, agrupándose siempre en torno de la autoridad, por el solo hecho de ser autoridad, presta su decidido apoyo á todo Gobierno en quien mira el guardador de las leyes, el campeón de la moral pública, el defensor de todos los grandes intereses sociales.

Si á tales razones se une la consideracion de que este Gobierno pretende resolver uno de los problemas indudablemente más difíciles que en su progresivo desarrollo plantea la civilizacion moderna, sólo resuelto en pueblos por muchos títulos felices é ilustres, sin nuestra larga historia, ni nuestras seculares desgracias, el problema de aliar la democracia con la libertad, la estabilidad con el progreso, la Monarquía con el pueblo, el orden más sereno de todos los intereses con el goce mas completo de todos los derechos, no será en el Gobierno ni orgullo ni jactancia contar también con el apoyo de la generacion que viene á la vida pública, trayendo con las cicatrices de su antigua servidumbre, el propósito de no dejarse arrebatar aquellas preciosas garantías capaces de elevarla por sí sola á la mas alta de las dignidades humanas; á la de pertenecer á un pueblo que, por el Gobierno de sí mismo, cierra á un tiempo la era de las dictaduras insolentes y de las revoluciones armadas.

Este es el programa del Gobierno de S. M.; estas son sus ideas. Sirvase V. S. arreglar á ellas su conducta en las próximas elecciones.

Madrid 16 de Julio de 1872.

Benito Pasaron.

SESION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 16.

Sanidad.—Negociado 2.º

No habiendo cumplido algunos Alcaldes lo dispuesto en la

circular de este Gobierno, de fecha 27 de Junio último, inserta en el Boletín oficial, núm. 78, referente á la remision de la propuesta de los vocales elegibles que han de componer las Juntas municipales de Sanidad en el actual bienio económico; he resuelto recordarles este servicio, prometiéndome que comprendiendo los referidos Alcaldes las importantes funciones que están llamadas á desempeñar las Corporaciones de que se trata, muestren mayor celo en vista de este recuerdo y remitan á vuelta de correo la indicada propuesta, evitándome de este modo que tenga que imponerles una correccion agra á mis principios y carácter, á que no quisiera se hicieran acreedores por su morosidad.

Guadalajara 17 de Julio de 1872.

El Gobernador, Benito Pasaron.

Núm. 17.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Benito Pasaron, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pascual Bailon Hergueta, vecino de Molina, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 15 de Julio de 1872, designando seis pertenencias de la mina de Mangano, denominada El Alquimista, sita en el parage que llaman Valmesado, término municipal de Piqueras, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la antigua escabacion de la mina nombrada Esperanza, y desde él se medirán en direccion Poniente 100 metros, al Norte otros 100 metros, al Mediodía 10 metros y al Saliente 300.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 15 de Julio de 1872.

El Gobernador, Benito Pasaron.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial el dia 10 de Julio de 1872.

Abierta la sesion á las diez por el Sr. Vicepresidente D. Gregorio Garcia, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Juan María Dominguez y D. Raimundo Ortega, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto continuo se ocupó la Comision del despacho de los asuntos pendientes, recayendo en los mismos las resoluciones que siguen.

Acordó aceptar la renuncia de sus respectivos cargos municipales, en los pueblos de Muduex, Badis y Villanueva de la Torre, á D. Donato Yela Ayuso, D. Juan Manuel Cuevas y D. Mi-

guel Lopez Sanz, por haber aceptado los de Jueces municipales que les han sido conferidos á los dos primeros, y el de Fiscal al tercero.

Acordó se manifieste al Ayuntamiento de Romanillos, haber queda lo enterado de la eleccion parcial de dos Concejales verificada en 3 del actual, sin protesta ni reclamacion alguna, y que se ponga en posesion á los interesados si no se hubiere verificado.

Acordó se conteste la consulta del Alcalde de Valdelcubo, de 5 del actual, manifestándole que el importe de las extancias devengadas por el mozo Baldomero Herando, durante su observacion en la caja de quintos, deben satisfacerlas los interesados que lo reclamaron, á menos que estos fueran pobres, en cuyo caso se verificará con cargo á los fondos municipales de la localidad á que corresponden.

Acordó se dirijan con atento oficio al Sr. Gobernador de la provincia, á los efectos de los art. 27, 28 y 29 de la instruccion de 20 de Diciembre de 1847, los diligenciados de los municipios de Guijosa y Alcolea del Pinar, solicitando perdon de contribuciones por las pérdidas que les ha ocasionado una tormenta recientemente.

Acordó se evacúe el informe pedido por el Sr. Gobernador civil de la provincia en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Balconet, en solicitud de que se le entreguen 3.737 pesetas 26 céntimos, que tiene consignadas en la Caja general de Depósitos por la tercera parte del 80 por 100 de los bienes enajenados, con el fin de aplicarlas al pago de las operaciones municipales, haciéndose presente á su señoría, que el capital é intereses de la tercera del 80 por 100 de los indicados bienes, tan solo pueden invertirse por los Ayuntamientos, en obras de utilidad reconocida, ó en hacer préstamos á los labradores necesitados; pues de lo contrario, sería dar diferente aplicacion de la que previene la ley; y que las obligaciones pendientes de pago, procedentes de presupuestos anteriores, han debido pasar al adicional de resultados, y cubrirías por los medios que autoriza el art. 129 y siguientes de la ley municipal vigente, por cuyas razones considera la Comision improcedente dicha pretension.

Acordó se eleve al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia, el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villaseca de Uceda, pidiendo la conversion en títulos del 3 por 100 de las inscripciones intransferibles del 80 por 100 de los bienes enajenados, para aplicar su valor á la redencion de la Cusa consistorial y Escuela de niños, to la vez que se ha completado con la documentacion necesaria, haciendo presente que este Consejo considera muy atendible la pretension de que se trata, por los beneficios que ha de reportar de llevarse á cabo, á los intereses de la localidad.

Acordó se anuncie nuevamente la vacante de la Cátedra de dibujo, como de enseñanza libre que existe en el Instituto de segunda enseñanza de esta capital, bajo las mismas condiciones que anteriormente se ha verificado.

Acordó se anuncien en el Boletín oficial de la provincia para su provision, las Secretarías de Ayuntamiento de Pozo de Guadalajara y Villacalima.

Acordó se manifieste á los Alcaldes de Armallones y Oueda del Excmo. que á los Ayuntamientos compete proveer para que se rindan por los interesados responsables las cuentas pendientes, añadiendo respecto á Armallones, que en cuanto á las cantidades que quedaron pendientes de recaudacion se esté á lo mandado en la disposicion 5.º

de la instrucción de 20 de Noviembre de 1845.

Acordó se manifieste al Alcalde de Hueva, que los documentos de cargo y data correspondientes al primer semestre del año económico de 1866 á 67, debe recibirlos el Depositario que le subsiguió para que este forme la cuenta general de todo el ejercicio, sin perjuicio de que la diferencia que resulte entre lo recaudado y satisfecho, ingrese en la Depositaria del Ayuntamiento con las formalidades legales.

Acordó en la reclamación de agravio de D. Manuel Perucha, vecino de Bañuelos, que se modifique la clasificación al interesado por resultar que la que se le ha hecho es improcedente, 1.º porque pagando por la industria de hornero de pan 13 pesetas 68 céntimos, se le impone en concepto de arbitrio 89 con 75, y 2.º porque esa clasificación no se ha efectuado con arreglo á la base 3.ª del art. 12 de la ley y escala determinada al efecto por el 40 del Reglamento, y en cuanto á que si el Alcalde no paga por la misma industria, resolvió la Comisión se le manifieste que haga uso, si lo estima conveniente, del derecho que le concede el art. 24 de la ley y 36 del Reglamento.

Acordó en vista de las razones expuestas por el Ayuntamiento de Tamañon, autorizarle, como solicita para trasladar sus oficinas al local que sirvió de Cárcel y Sala de Audiencia cuando se hallaba la capitalidad del partido judicial en dicha villa.

Acordó conceder á D. Manuel Domingo Mainez, vecino y propietario de esta villa, é Hilario Lopez, de la misma vecindad, los dos acogidos en la Casa de Expositos que solicitan, el primero para el servicio doméstico de su domicilio y el segundo para dedicarle al oficio de hortelano.

Acordó conceder un socorro de lactancia para uno de los dos niños gemelos que ha dado á luz la esposa de Félix García, vecino de Hiendelaencina, pobre, y con 6 hijos, todos de menor edad.

Acordó desestimar las instancias de Juan José Gomez, vecino de Brihuega, y Cesárea Cuenca, vecina de esta capital, en súplica de socorro de lactancia para los niños de los recurrentes, por no reunir las circunstancias establecidas.

Acordó se manifieste al Alcalde de la Bolora, que á su autoridad compete hacer cumplir y respetar los derechos que el pueblo tiene confiados al Ayuntamiento, proveyendo lo que corresponda en su virtud, en el particular de aprovechamiento del sobrante de las aguas de la fuente pública, á que le contrae su comunicación de 24 de Junio último.

Acordó se manifieste á D. Francisco Freixa y Clariana, autor de una obra de Derecho Administrativo español, que se dará cuenta á la Excm. Diputación cuando se reúna, de su escrito de 1.º del corriente, en que interesa la protección de aquel cuerpo en favor de la referida obra.

Acordó se manifieste al Ayuntamiento de Almarales que interin se adquieren los datos necesarios para mejor resolver en su acuerdo de 14 de Junio último, referente al reten de bagajes que solicita para la conducción de enfermos pobres á los baños de Trillo, lleve dicho servicio bajo su responsabilidad.

Acordó se conteste la consulta del Alcalde de Millana, referente á si puede llevar á efecto medidas coercitivas por resultas de cuentas de propios, que suspenda todo procedimiento ejecutivo hasta la resolución de la consulta que sobre el particular se ha elevado al Gobierno de S. M.

Acordó en el expediente de resultas

de cuentas municipales de Montarrón, que se devuelvan al Depositario de propios que fué de dicho Ayuntamiento D. Valentin del Vado, los bienes embargados, y se oficie al Juez municipal por el superior conducto del Sr. Gobernador para que se inhiba del conocimiento de este asunto, ó exponga en otro caso las razones en que se funda para sostener su competencia, toda vez que para exigir al referido del Vado la cantidad que resulta alcanzado en las cuentas de propios del año económico de 1867 á 68, era necesario que estas estuvieran aprobadas y finiquitadas.

Acordó se manifieste al Alcalde de Molina por virtud de su oficio de 8 del actual, que la Comisión no puede tomar en consideración el medio de compensación de crédito que propone para satisfacer su adeudo por el contingente provincial, por ser de la competencia de la Excm. Diputación en pleno este particular, debiendo en su consecuencia realizarlo en la forma establecida.

El Sr. Vicepresidente, hizo presente á la Comisión, que desde la época en que viene ejerciendo la ordenación de pagos, figura en los arcos cierta suma en bonos del Tesoro, procedente de un sobrante que resultó anticipado por los Ayuntamientos para atenciones sanitarias, en la época de la epidemia cólera de 1855, y con el fin de tomar acuerdo acerca del particular, propuso que por la Contaduría provincial se informase y propusiera lo que juzgare procedente, quedando así acordado por la Comisión.

Acordó proveer en la sesión próxima acerca del particular de no haberse presentado D. Pedro Estéban en 1.º del corriente mes á tomar posesión de su cargo de ordenanza-portamiras del Arquitecto-Director de caminos de la provincia.

Acordó desestimar la instancia de José Caballero García, vecino de Brihuega, sobre admisión en la Casa de Expositos á sus dos hijos; la de Antonio Prieto, vecino de Yélamos de Abajo, de igual naturaleza, y la de Agustina Quijano, vecina de Guadalajara, en súplica de socorro de lactancia para uno de sus niños, por no reunir ninguna de las predichas peticiones las circunstancias establecidas.

Acordó nombrar al maestro superior D. Antonio Lopez Laso, y á la maestra elemental D.ª Francisca Cordavias, para que formen parte del Tribunal de oposición á las escuelas vacantes de ambos sexos.

Acordó se oficie de nuevo á los Ayuntamientos de Cerezo, Masegoso, Peralveche, Mijaelrayo y Orea, para que satisfagan sin más dilación en la Caja de quintos de esta capital, las cantidades que respectivamente alegaban por socorros facilitados á invidiosos declarados inútiles en los reemplazos de 1870 y 71.

Acordó conceder al Sr. Vocal Diputado D. Juan María Dominguez la licencia que ha solicitado para restablecer su salud, sin perjuicio de insistir en la renuncia que tiene presentada, á la vez que el Sr. D. Gregorio García, y cuyo particular está sobre la mesa para resolverse con toda preferencia.

Con lo que termino la sesión, siendo las tres y media de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION CUARTA

Providencias judiciales

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

D. Salvador Sanchez, Juez de primera instancia de Cifuentes y su partido. Por el presente llamo y emplazo á

Pedro Celestino Agudo Tello, Angel Lagana Agudo, Julian Salazar Sotoca, Julian Salazar Martinez, Deogracias Sotoca Cortes y Felipe Rocio Agudo, vecinos de Esplegares, en este partido, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se presenten en la cárcel de esta capital de partido á responder de los cargos que les resultan en causa por rebelion y dar declaración indagatoria; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cifuentes á 16 de Julio de 1872.—Salvador Sanchez. Por mandado de S. S.—José Recuenco y Bravo.

D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera instancia de Cifuentes y su partido.

A los Jueces municipales de los pueblos del mismo hago saber: Que para cumplir con exactitud y regularidad una orden de la Sala de Gobierno de la Excelentísima Audiencia del Territorio, se hace preciso, que en el improrrogable término de ocho días, remita á este Juzgado las noticias siguientes:

- 1.º ¿Existe en sus respectivos pueblos ó distritos municipales Facultativo titular? En caso afirmativo ¿es Medico Cirujano, Médico puro, Cirujano puro ó ministrante?
- 2.º ¿Qué distancia por término medio, separa entre sí á los pueblos que tienen facultativo?
- 3.º ¿Qué dificultades se presentan además de la distancia entre sí, por la naturaleza, condiciones y accidentes del terreno en que se hallan situados los pueblos, tales como rios, arroyos torrenciales, puertos, etc. para la reunion pronta y eficaz de dos ó mas facultativos á practicar reconocimientos y autopsias cuando las diligencias judiciales lo requieran?
- 4.º ¿Con que dificultades se ha tropieza en la practica para reunirse en casos dados dos ó mas facultativos á prestar el servicio médico legal con oportunidad y sin perjuicio para el ofendido ó el procesado y la pronta administración de justicia?

Siendo de la mayor importancia este servicio, espero se cumpla por los repetidos Jueces municipales con la conveniente exactitud, y que además ampliar en estas noticias con los datos que su celo les sugiera al esclarecimiento de los hechos á que se refiere esta circular.

Cifuentes 17 de Julio de 1872.—Salvador Sanchez.

JUZGADO MUNICIPAL

de Alvera y agregado Valbuena.

D. Epifanio Sanz, Juez municipal de este distrito de Alvera y agregado.

A las autoridades judiciales, civiles y militares de esta provincia, hago saber: que por consecuencia del parte que á las siete de esta mañana me ha dado Felipe Rocio, vecino de Serracines y residente accidentalmente en el pueblo de Valbuena, me encuentro instruyendo primeras diligencias preventivas para esclarecer el hurto de cuatro caballerías mayores de la propiedad de aquel ejecutado al amanecer de este día de un corral donde estaban encerradas, en la referida población de Valbuena; más como no se haya podido inquirir quien sean los perpetradores del delito, en nombre de S. M. el Rey D. Amalio I, t.º primero, y en el mio les suplico practiquen cuantas diligencias su celo les sugiera, por si en sus respectivas jurisdicciones apareciesen las dichas caballerías de las señas que se expresarán, remitiéndolas con los sugatos en cuyo poder se encuan-

tron con las seguridades debidas á mi disposición, pues al tanto quedo obligado en casos análogos.

Dado en Alvera á 15 de Julio de 1872.—Epifanio Sanz.—Por su mandado.—Tomás Cano.

Señas de las caballerías.

Una mula negra, de 7 años, de dos á tres dedos sobre la marca, rozada en la nalga izquierda.

Otra, idem castaña, de 5 á 6 años, de uno á dos dedos de alzada sobre la marca, con la R. de marca en el hocico.

Otra idem castaña oscura, de 9 á 10 años, de un dedo sobre la marca, con una R. de marca en el hocico.

Una yegua blanca, cerrada, tuerta del ojo izquierdo, coja de la mano derecha y de un dedo sobre la marca.

JUZGADO MUNICIPAL

de Cantolajas.

D. Jorge de Mingo y Ruiz, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo.

Certifico: Que en el juicio de faltas celebrado en el día de ayer á consecuencia de denuncia puesta por D. Domingo Cardenal y Somolinos, contra Ruperto Garcia, vecino de Majaerayo, por daños causados con sus ganados en terreno de la propiedad de D. Prudencio Cardenal, representado por el Domingo, ha recaído la siguiente

Setencia.—En el pueblo de Cantolajas á 18 de Junio de 1872, el Sr. don Santiago Moiner, Marquez Juez municipal de este distrito, ha examinado detenidamente el precedente juicio de faltas celebrado en el día de ayer á consecuencia de denuncia presentada por D. Domingo Cardenal y Somolinos, vecino de S. rracin, contra Ruperto Garcia, que lo es de Majaerayo, por daños causados con su ganado lanar y cabrío, en número de 350 lanares y 8 cabras, en el terreno ó cuartel titulado de los Tejos, sito en este término y de la propiedad de D. Prudencio Cardenal, vecino de Madrid, de quien es apoderado el denunciador.

Resultando que presentada la denuncia en este Juzgado con fecha 13 del actual, por auto del mismo día se acordó tuviera lugar la celebración de este juicio el día 17 del mismo, librándose orden citatoria con fecha del mismo día 13 al Juez municipal de Majaerayo para la comparecencia del demandado, quedando citado el demandante.

Resultando que con fecha 14 siguiente se recibió en el Juzgado de Majaerayo la orden para citar al referido Garcia, en union de otros 5 pliegos mas que le dirige este, según documento que autorizó por el Juez suplente de aquel obra en autos, cuya orden como las demás no las ha devuelto dicho Juez:

Resultando que no compareció el denunciado el día y hora señalados para la celebración del juicio intentado, y en el caso de que haya sido notificado no ha justificado causa legítima que le impidiera su presentacion.

Resultando que todo el mandado que no comparece á juicio cuando es citado, da lugar á su rebeldía la que pidió en el acto del juicio el denunciante y que este ha justificado el hecho con el guarda de dicho terreno:

Considerando que el ganado fué intrusado en el terreno donde fué denunciado de propósito ó sea por voluntad del pastor:

Considerando que si el denunciado no ha sido citado en firma, ha incurrido en falta el Juzgado de Majaerayo, por no dar cumplimiento á las ordenes que otras autoridades le dirigen:

Visto lo expuesto por el denunciador, la declaración del guarda del terreno

en cuestion y la tasacion de los peritos nombrados al efecto, que asciende el daño causado por el ganado lanar 169 pesetas y el cabrio 6 pesetas.

Visto asimismo el parecer fiscal que en un todo está en su lugar y arreglado completamente á los artículos del novísimo Código penal:

Visto tambien el art. 611 reformado del novísimo Código penal, por ante mí el Secretario dijo:

Que debia condenar y condena en rebeldia al denunciado Ruperto Garcia, al pago de las 169 pesetas que corresponden por el daño causado con el ganado lanar y de 6 pesetas por el cabrio que hará efectivas al denunciante como apoderado del dueño del terreno, en el término de quinto día de como aparezca inserta la presente en el Boletín oficial de esta provincia, y á la multa de otras 169 pesetas á que asciende el tanto del daño causado por el ganado lanar y en 25 céntimos de peseta por cada una de cabrio, que tambien hará efectiva y en papel correspondiente, y en las costas y gastos del juicio, en el mismo plazo que el daño hará efectivas y que en el caso de no haber sido notificado se le oiga la reclamacion que hiciese y justificada se acuerde lo que proceda.

Que de esta sentencia se ponga testimonio para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, segun está prevenido.

Pues así por esta su sentencia lo proviyo, mandó y firma dicho Sr. Juez de que certifico.—Santiago Molinero Marqués.—P. S. M.—Jorge de Mingo y Ruiz.

Cuza sentencia fué notificada al Fiscal municipal, al denunciante y en los Estrados del Juzgado.

Y con el fin de que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial, expido la presente que visa a y sellada por el Juzgado, firmo en Cantalojas á 19 de Junio de 1872.—Jorge de Mingo y Ruiz.—V.º B.º—El Juez municipal, Santiago Molinero Marqués.

SECCION QUINTA

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaseca de Uceda.

Con permiso del Sr. Gobernador de la provincia, se subastarán el dia 29 del corriente, de once á doce de su mañana, en la Sala consistorial, ante la Corporacion municipal que presido, unas ocho cargas de leña de arranque y arbolado, procedente de cortas fraudulentas en la Dehesa boyal, y que se hallan depositadas, bajo el tipo de 8 pesetas, que es la tasacion dada á las mismas. Lo que se hace notorio en el Boletín oficial, para que llegue á conocimiento del público.

Villaseca de Uceda 17 de Julio de 1872.—El Alcalde primero, Cándido Echevarria.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bañuelos.

Estando aprobado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito, el presupuesto municipal del mismo, para el año económico corriente, y para que la Junta pueda ocuparse en la formacion del repartimiento, bajo el tipo de un 25 por 100 sobre inmuebles de los vecinos contribuyentes del pueblo, á los hacendados forasteros al 16 y 66, y á los demás industriales, personas que perciben sueldos, rentas, pensiones y salarios, con arreglo á la ley del ramo y ulteriores órdenes, para cubrir el déficit del presupuesto, se hace preciso que los vecinos hacendados, forasteros y cualquiera otra persona que disfrute sueldo, renta, pension, etc., de cualquier concepto, presente en la Secretaria del Ayuntamiento, en el término de diez dias de como aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relacion de las utilidades con arreglo á la ley, pues pasado dicho periodo sin verificarlo, lo hará la Junta de oficio y no habrá lugar á reclamaciones. Bañuelos 10 de Julio de 1872.—El Alcalde, Francisco Anton.—El Secretario, Dionisio Ortega.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Anchueta del Pedregal.

El presupuesto de gastos provinciales y municipales de este distrito, correspondiente al año económico actual, se halla formado y aprobado por este Ayuntamiento y Junta de asociados, y habiéndose acordado por los mismos, que el déficit que resulta en dicho presupuesto, se cubra por repartimiento vecinal, con sujecion á las órdenes y leyes vigentes, se ha procedido á la formacion del expresado repartimiento, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por espacio de quince dias que marca la ley, que se contarán desde la aparicion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, así como el importe que á cada uno le corresponde pagar por el aprovechamiento de rastrojera, segun convenio de los vecinos, propietarios y colonos, juntamente con los ganaderos, por no bastar á cubrir el déficit con el expresado reparto vecinal, si ha de quedar cerrado dentro del círculo de la ley. En su consecuencia, se hace saber á los contribuyentes en el inscrito, pueden reclamar de agravio dentro del plazo señalado, pues pasado que sea, se remitirá el presupuesto y copia del repartimiento, á la Excm. Diputacion provincial, y se dará principio á la cobranza del último, sin dilacion alguna.

Anchueta del Pedregal 11 de Julio de 1872.—El Alcalde, Miguel Garcia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Pozo de Almoguera.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de ocho dias, que se contarán desde la insercion del presente en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oidas.

El Pozo de Almoguera 10 de Julio de 1872.—El Alcalde, Gerónimo Aguilar.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallesotos.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de ocho dias, que se contarán desde el de la insercion del presente en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oidas.

Valdesotos 10 de Julio de 1872.—El Alcalde, Pablo Gamó.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Robledo.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, que se contarán desde el de la insercion del presente en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oidas.

Robledo 11 de Julio de 1872.—El Alcalde, Leon Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Luzon y Ciruelos.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de ocho dias, que se contarán desde el de la insercion del presente en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oidas.

Luzon 11 de Julio de 1872.—El Alcalde, Juan Bolaños.—P. S. M.—El Secretario, Francisco Adradas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castilforte.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de ocho dias, que se contarán desde el de la insercion del presente en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oidas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yebes.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de ocho dias, que se contarán desde el de la insercion del presente en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oidas.

Yebes 12 de Julio de 1872.—El Alcalde, Claudio Ruiz.—Pedro Antonio Hernando, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Robledillo de Mohernando.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de ocho dias, que se contarán desde el de la insercion del presente en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oidas.

Robledillo de Mohernando 12 de Julio de 1872.—El Presidente, Pablo Almazan.—Por acuerdo.—Juan Cerrada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albendiego.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesta al público en la Secretaria de este Municipio por término de ocho dias, que se contarán desde el de la insercion del presente en el Boletín oficial para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oidas.

Albendiego 12 de Julio de 1872.—El Alcalde Presidente, Anaeto Redondo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Olivar.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de ocho dias, que se contarán desde el de la insercion del presente en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oidas.

El Olivar 12 de Julio de 1872.—El Alcalde, Juan Perez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Canredondo.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de ocho dias, que se contarán desde el de la insercion del presente en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oidas.

Canredondo 13 de Julio de 1872.—El Alcalde, Nicanor Lopez.—P. S. M.—Marcelo Cerrato, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Huera.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de ocho dias, que se contarán desde el de la insercion del presente en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oidas.

Huera 13 de Julio de 1872.—El Alcalde, Genaro Bentosa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puebla de Valles.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de ocho dias, que se contarán desde el de la insercion del presente en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oidas.

Puebla de Valles 13 de Julio de 1872.—El Alcalde, Benigno Hidalgo.—El Secretario, Felipe Clemente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torronteras.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de ocho dias, que se contarán desde el de la insercion del presente en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oidas.

Torronteras 14 de Julio de 1872.—El Alcalde Presidente, Juan de la Torre.—Por su mandado.—Tomás Sanchez, Secretario.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

AGENCIA DE NEGOCIOS

ANTONIO HERNANDEZ, GUADALAJARA.

INTERESANTE A LOS ALCALDES Y MAESTROS.

Como D. Mariano Carramiñana, Inspector de escuelas de esta provincia, ha sido trasladado á otra por el Gobierno de S. M., varios Maestros, como profesores que son y amigos del que suscribe, le vienen autorizando para que se entienda con dicho Sr. Carramiñana, á fin de recibir del mismo el menaje ó cantilades que conserva en su poder.

Y como la traslacion de dicho señor, quizás se verifique muy en breve, y á mi me sea mas fácil presentarle de una vez varias autorizaciones, en lugar de hacerlo paulatinamente; ruego á todos mis compañeros y profesores que se hallen en este caso, que inmediatamente me manden un oficio de autorizacion en el sentido expresado: y absolutamente sin ningun interés les serviré en este asunto, quedando á su disposicion en esta su casa, lo que el Sr. Carramiñana me entregue.

Guadalajara 17 de Julio de 1872.—Antonio Hernandez.

MUY INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

El Agente de negocios D. Fermín Sanchez, ha liquidado en la Caja general de Depósitos en la semana anterior, los créditos que por la tercera parte del 80 por 100 tienen allí reconocidos los pueblos que á continuacion se expresan, habiendo asimismo cobrado los intereses devengados desde 1.º de Enero de 1869 á fin de Junio de 1871, continuando sin descanso sus gestiones, para realizarlo de los demás que le han honrado con su confianza.

- Masegoso. Mantiel. Millana. El Olivar. Pioz.

IMPRENTA DE JOSE RUIZ Y HERNAÑO.